

Expediente Número: PRE/UTAIPDP/SISAI/045/2021

No. Folio: 270511100005121

Asunto: Acuerdo de prevención para aclaración.

CUENTA: cuenta con el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información de folio PNT 270511100005121 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 de diciembre de 2021 se recibió solicitud de información por medio de la cual se requirió: **“Licencia de construcción de la coctelería en construcción del señor Donald. Avalado por un D.R.O. o corresponsable. Con su proyecto ejecutivo y permiso federal de conagua ya que es zona de alto riesgo por el arroyo junto a la construcción.. “SIC.** En términos del marco normativo que en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, que rige en la Entidad procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----

-----Conste.

ACUERDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA. - TENOSIQUE, TABASCO, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS. -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda-----

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia recibió el 13 de diciembre de 2021 la solicitud de información con número de folio 270511100005121, por medio de la cual se requirió: **“Licencia de construcción de la coctelería en construcción del señor Donald. Avalado por un D.R.O. o corresponsable. Con su proyecto ejecutivo y permiso federal de conagua ya que es zona de alto riesgo por el arroyo junto a la construcción” (SIC)** -----

SEGUNDO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Tienen como objeto el establecer los principios bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismos de los poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, es decir de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan

recursos públicos o realicen actos de autoridad de la federación y en el orden estatal o municipal, en este caso de orden municipal y que dichos ordenamientos legales serán aplicables a cualquier tratamiento de solicitudes de acceso a la información pública, es menester hacer del conocimiento del peticionario lo siguiente:-----

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establece lo siguiente: -----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en la ley orgánica, el reglamento interior, el estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

Así mismo y de acuerdo al artículo 4 de la misma ley: El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Los artículos 19 y 20 de la ley en comento establecen: -----

Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.

TERCERO: En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 131 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se requiere al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en atención al oficio DOOTSM/776/2021, “**en términos del numeral 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la solicitud deberá identificarse, clara y precisa, todo lo contrario que acontece en esta solicitud ya que es oscura, confusa y no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos solicitados, por lo tanto se requiere al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, a fin que aclare, complete mayor información sobre la solicitud planteada, como es el caso del nombre del propietario y dirección del lugar.”(SIC).** Lo anterior para que aclare, especifique, corrija o complete la de la solicitud realizada. Es importante hacerle saber al solicitante que en caso de no desahogar la presente prevención, su solicitud será considerada como no presentada de conformidad con el artículo 131 párrafo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 52 párrafo cuarto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Al respecto es aplicable el criterio 19/10: “No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto”.

Expedientes: 2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán

5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal

5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga

1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga

1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal

CUARTO. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracciones II, III, VI, X y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, por lo que a fin de brindar la gestión pertinente a la solicitud de acceso a la información pública con folio PNT 270511100005121, en términos de lo establecido en el artículo 131 de la ley en comento para poder brindar la atención adecuada al solicitante con claridad y certeza jurídica en el ejercicio de su derecho constitucional, se

previene al solicitante, para que aclare, complete o precise su solicitud de acceso a la información pública **“Licencia de construcción de la coctelería en construcción del señor Donald. Avalado por un D.R.O. o corresponsable. Con su proyecto ejecutivo y permiso federal de conagua ya que es zona de alto riesgo por el arroyo junto a la construcción” (SIC).**

QUINTO. Hágasele saber al solicitante que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Transparencia ubicada en la Calle 21 s/n Colonia Centro CP.86901 en horario de atención de 08:00 hrs. a 15:00 hrs. de lunes a viernes.

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ. -----

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-

Tenosique, Tabasco; a 16 Diciembre de 2021

Oficio No. DOOTSM/776/2021

Asunto: se envía información solicitada

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

En referencia a la solicitud de información PNT.- Con folio; 270511100005121, en la cual solicita lo siguiente:

Descripción de la solicitud:	Descripción de la solicitud: Licencia de construcción de la coctelería en construcción del señor Donald. Avalado por un D.R.O. o corresponsable. Con su proyecto ejecutivo y permiso federal de conagua ya que es zona de alto riesgo por el arroyo junto a la construcción.
------------------------------	--

En términos del numeral 131 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la solicitud deberá identificarse, clara y precisa, todo lo contrario que acontece en esta solicitud ya que es oscura, confusa y no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos solicitados, por lo tanto, se requiere al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, a fin que la aclare, complete mayor información sobre la solicitud planteada, como es el caso del nombre del propietario y dirección del lugar.

Sin otro particular, envío cordial saludo.

Atentamente

C. SANTOS GOVEA CONTRERAS
Director de Obras, Ord. Territorial y
Servicios Municipales.

Cc: Lic. Jorge Suarez Moreno (Presidente Municipal) - Para su superior conocimiento
Ccp: Archivo.

Calle 21 s/n col. centro, C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México.

TENOSIQUE | UNIDAD DE
TRANSFORMANDO JUNTOS | TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

17 DIC 2021

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2021-2024

RECIBIDO

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO
Folio	270511100005121
Fecha de solicitud	11/12/2021
Nombre del solicitante	Elma Canon Moreno
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Licencia de construcción de la coctelería en construcción del señor Donald. Avalado por un D.R.O. o corresponsable. Con su proyecto ejecutivo y permiso federal de conagua ya que es zona de alto riesgo por el arroyo junto a la construcción.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	24/01/2022
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	10/01/2022
Incompetencia	3 días hábiles	06/01/2022

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.